

Departamento del Valle del Cauca Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2016-00384-00 PROCESO EJECUTIVO FINANDINA S.A. -VS- JANETH SANCHEZ ROJAS

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Diciembre 07 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0978 RAD: 2016-00384-00 (Con Sentencia)

Tuluá Valle, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ende el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo anteriormente, el Despacho dará aplicación al art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

- **1º. DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por FINANDINA S.A. mediante apoderada judicial contra JANETH SANCHEZ ROJAS, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).
- **2º. NO ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención de las cuentas bancarias que posee la demandada JANETH SANCHEZ ROJAS, por cuanto las mismas fueron levantadas mediante auto interlocutorio NO. 0418 del 23 de abril de 2019.
- **3º. ORDENAR** el levantamiento del embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KCS 873 de propiedad de JANETH SANCHEZ ROJAS titular de la C.C. No. 66.712.132. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida a la Oficina de Tránsito y Transporte de Tuluá, con el fin de que cancele el oficio No. 3809 del 05 de diciembre de 2016.
- **4º. COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida de retención del vehículo de placas KCS 873, de propiedad de JANETH SANCHEZ ROJAS titular de la C.C. No. 66.712.132, al COMANDANTE DE POLICIA NACIONAL, con el fin de que haga caso omiso al oficio No. 0204 del 27/01/2017.
- **5º. ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. <u>384-23629</u> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle, de propiedad de JANETH SANCHEZ ROJAS con C.C. No. 66.712.132. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que proceda a cancelar el oficio No. 1109 del 05 de julio de 2019.



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2016-00384-00 PROCESO EJECUTIVO FINANDINA S.A. -VS- JANETH SANCHEZ ROJAS

- **6º. ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **JANETH SANCHEZ ROJAS** titular de la C.C. No. 66.712.132, en su condición de empleada de SANTA MANUEL SAS. COMUNIQUESE de la anterior decisión, al pagador de dicha entidad, con el fin de que cancele el oficio No. 611 del 13 de noviembre de 2020.
- **7º.** Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e6b09a2bd9ce6c5d87b4d8921ac08cddf4b5af3748aab860ad7f9e8003927**Documento generado en 07/12/2021 02:38:12 PM



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO Vs. LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS R.U.N 768344003002-2021-00280-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Diciembre 07 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0985

Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del Jefe Grupo Embargos de la POLICIA NACIONAL, visible a folio 16 fte y vto, del cuaderno de medidas cautelares.

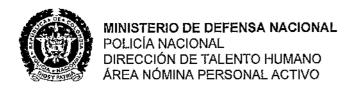
NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 807ce73f5d70e75df09aec5dd021dfe72ef0b2d726a1f2d69c6d3b172151da61 Documento generado en 07/12/2021 02:38:19 PM



No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA Email: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co Tuluá, Valle del Cauca

Respuesta al oficio No.0421 del 15 de octubre de 2021 Asunto:

PROCESO:

Ejecutivo

RADICADO:

20210028000

DEMANDANTE:

JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO

CC. 14795094

DEMANDADO(A): LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS

C.C. 38790726

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-064719-DIPON del 07/11/2021, allegado a esta Dependencia el 07/11/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente;

A partir del día 09/11/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE DEL CAUCA dentro del Proceso Nro. 20190029900, comunicado mediante oficio Nro. 0862 del 15/07/2019, a favor de CARLOS ALBERTO ARAGON SALAZAR.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUA dentro del Proceso Nro. 20210027500, comunicado mediante oficio Nro. 959 del 27/09/2021, a favor de CARLOS ALBERTO ARAGON SALAZAR.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia

las modificaciones respectivas

Atentamente)

Capitán OMAR MEDINA FRANCO Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Fecha de Elaboración; 18/11/2021

TEID ARIAN CARINOS IRROVIERA Pt. Edler Ferney Barreto Barreto

C:\\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá Telefonos 515 9512 - 515 9026 ditah,gruno-em5@policia.gov.co

www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001

VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2







DESIGNATION SANDANING ON SECURITION

Aprobación: 30-08-2021

secretaria. -

Tuluá, diciembre 07 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer. - **Secretario.**

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0967

Radicación 2021-00334-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, actuando mediante endosatario en procuración, promueve demanda ejecutiva de Mínima cuantía contra los señores JOSE ANZOLA RIOS USQUIANO y LUZ MARINA CHACON HENAO, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, y en contra de los señores JOSE ANZOLA RIOS USQUIANO y LUZ MARINA CHACON HENAO, por las siguientes sumas:

- **a.- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MCTE,** por concepto de capital representado en el pagare No 157 suscrito el 01 de marzo del año 2018.
- **b.- El** valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada anteriormente como capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 01 DE MAYO DE 2020, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.
- c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio mas expedito el original del título valor objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, a la doctora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, abogada titulada con tarjeta profesional no 99.542 y cedula No 66.832.375, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b2c4dfdd08f99480a17bd601b13f03c7bfa6a0933462993c2657ac5f2e0896**Documento generado en 07/12/2021 02:38:15 PM

A despacho del señor juez, la presente demanda para resolver lo pertinente a su admisión o inadmisión. Provea usted. Diciembre 07 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA Secretario



INTERLOCUTORIO No. 0971 Monitorio RAD: 2021-00343-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar el escrito demandatario, se observa que cumple con todas la exigencias del artículo 82 y s. s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 419 y s.s., del C. G. del Proceso Siendo así, el juzgado procederá a la admisión de la demanda propuesta por ALEX JULIAN PRIAS AVENDAÑO, contra PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S. representada legalmente por ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero determinadas en CUATRO FACTURAS DE VENTA por concepto de un contrato de prestación de servicios; por lo cual se librará el requerimiento de pago solicitado.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se abstendrá el despacho de ordenar prestar caución para decretarla, por cuanto nos encontramos frente a un proceso monitorio, por tanto las medida que aquí proceden son las enlistadas en el artículo 590 del C.G.P., de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 421 de la misma norma procedimental, y el embargo y secuestro solicitado no se encuentra descrita en la norma en mención, siendo ésta una medida prevista para los procesos ejecutivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. CAROLINA GUZMAN SALAZAR titular de la c.c. 65.776.157 y T.P. N°. 262.428 del C.S de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, conforme al poder que le fuere conferido.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR requerimiento de pago por la vía del proceso MONITORIO, a favor del señor ALEX JULIAN PRIAS AVENDAÑO, contra PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S. representada legalmente por ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ, por los siguientes conceptos, derivados del contrato de prestación de servicios celebrado en forma verbal.

- 1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$848.400.oo) M/cte, por concepto de honorarios de servicios médicos, valor adeudado con ocasión a la factura de venta No. 0154.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre la suma determinada en el numeral anterior, desde el 30 de Diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, a la tasa legal mensual establecida por superintendencia Financiera.

- 1.3. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$8.226.000.oo) M/cte, por concepto de honorarios de servicios médicos, valor adeudado con ocasión a la factura de venta No. 0156.
- **1.4.** Por los intereses moratorios sobre la suma determinada en el numeral anterior, desde el 27 de Enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa legal mensual establecida por superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.671.000.00) M/cte, por concepto de honorarios de servicios médicos, valor adeudado con ocasión a la factura de venta No. 0160.
- **1.6.** Por los intereses moratorios sobre la suma determinada en el numeral anterior, desde el 01 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa legal mensual establecida por superintendencia Financiera.
- 1.7. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.686.100.00) M/cte, por concepto de honorarios de servicios médicos, valor adeudado con ocasión a la factura de venta No. 0159.
- **1.8.** Por los intereses moratorios sobre la suma determinada en el numeral anterior, desde el 01 de Marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa legal mensual establecida por superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 421 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Notifíquese **Personalmente** este auto a la parte demandada, el cual no admite recurso alguno, enterándole además que se le concede un término de diez (10) días para pagar y proponer excepciones, si a bien lo tiene, términos que correrán de manera conjunta. **Con la advertencia** que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recurso, y constituye cosa juzgada, en la que se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, tal como lo prevé el artículo 421 del C.G. del Proceso.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, por lo dicho en el cuerpo de este auto.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Carolina Guzmán Salazar titular de la c.c. 65.776.157, y T.P. N°. 262.428 del C.S de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, conforme al poder que le fuere conferido – fl. 1-.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a204a08be10fe781139de4fb416e6a22924694979a4d30426a0e62e07ea78bf1

Documento generado en 07/12/2021 02:38:17 PM

R.U.N. 76-834-40-03-002-2021-00355-00 Aprehensión y Entrega de Vehículo Solicitante: BACNO BBVA COLOMBIA Demandado: GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA

A DESPACHO: del señor juez, la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble. Provea usted. Diciembre 07 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 975

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA**, se observa que cumple las exigencias establecidas en la ley 1676 de 2013 y en los artículos 2.2.2.4.1.17 y 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se accederá a la solicitud, y se ordenará la aprehensión y entrega del bien mueble CAMIONETA, modelo 2019, línea S2(HFC7151EAV), placa IYW531, marca JAC, motor J3366146, color BLANCO, servicio PARTICULAR, chasis LJ12EKR24K4006448.

Para cumplir lo anterior, se oficiará a la Policía Nacional para que retenga y aprehenda el bien mueble automóvil antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle.

RESUELVE

- 1°. ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble CAMIONETA, modelo 2019, línea S2(HFC7151EAV), placa IYW531, marca JAC, motor J3366146, color BLANCO, servicio PARTICULAR, chasis LJ12EKR24K4006448.
- 2º. OFICIAR a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, con el fin de que lleve a cabo diligencia de retención y aprehensión del bien mueble CAMIONETA, modelo 2019, línea S2(HFC7151EAV), placa IYW531, marca JAC, motor J3366146, color BLANCO, servicio PARTICULAR, chasis LJ12EKR24K4006448, atendiendo las motivaciones prescritas en esta providencia. LIBRESE la comunicación correspondiente.
- 3°. Los gastos que se generen con la diligencia serán a cargo de la parte interesada.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806b9567d2736c8a2e4d623ff9c526935fcb945f313ac33998f15d586b1d6ba1

Documento generado en 07/12/2021 02:38:17 PM



Ref. Ejecutivo DAGOBERTO GIRALDO GOMEZ -Vs- TEX WELL S.A. hoy TEX WELL S.A.S. R.U.N. 768344003002-2021-00356-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente proceso divisorio, sírvase proveer. Diciembre 07 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA Secretario

SUSTANCIACION No. 0987

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda en comento, se evidencia que los títulos valores presentados para su ejecución, es decir las facturas de venta No. 527 y 528, sus números de cantidad y valores, no se encuentran legibles, están totalmente borrosas, situación que le impide al Despacho verificar si es factible o no librar mandamiento de pago, por las cantidades de dinero solicitadas por el apoderado judicial del demandante, en el libelo demandatorio.

En ese orden de ideas, y previo a librar o no mandamiento de pago, se requerirá al demandante para que allegue fisicamente los títulos valores, que son objeto de este proceso de ejecución, en el término de cinco (5) días hábiles, a la notificación de este proveído. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al Dr. CARLOS DARIO ZAPATA CARO, titular de la C.C. No. 16.778.050 de Cali y portador de la T.P. No. 248.546 del C.S.J, como apoderado del demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que allegue en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia, los títulos valores que son objeto de este proceso de ejecución (FACTURAS DE VENTA), por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4fab9520650a39bc64391e53d4ac7388f662ddbc49c4b0a63078a01516e940b

Documento generado en 07/12/2021 02:38:22 PM

Ref.: Ejecutivo COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA Vs. NOHORA LUCY FORERO BETANCURT R.U.N. 768344003002-2021-00359-00

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Diciembre 07 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0973

Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva., a través de apoderada judicial, interpone demanda Ejecutiva en contra de la señora Nohora Lucy Forero Betancourt.

La parte actora presenta como título base de ejecución, un pagaré por la suma de \$10.000.000,oo, a la fecha la demandada no han cancelado el total de la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda las exigencias del artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 17, 25 y 430 lbídem.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

- 1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva.,., y en contra de Nohora Lucy Forero Betancourt., por las siguientes sumas de dinero:
- **1.1** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA UN PESOS M/CTE **(\$2.535.051,00)** correspondiente al capital determinado en el pagaré No. 00005001800218967400.
- **1.2** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sobre el capital indicado en el numeral 1.1 a partir del 01/08/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **2º. ORDENAR** a la parte demandada, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.
- **3°. NOTIFIQUESE** a la parte demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 292 del Código General del Proceso.
- **4º REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el PAGARE ORIGINAL, para lo cual se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
- **5º RECONOCER** personería para actuar a la Dr. LUCIA BARRIOS JUNCA identificada con C.C. No. 38.862.671 y con T.P. 52.425 del C.S.J., en representación de su mandante conforme al poder que le fue conferido, obrante a folio 1.

Jfer

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a3d4999c89433a4717f1d75e6f5a7ee1acd6d120074643732143bfa16b1a05**Documento generado en 07/12/2021 02:38:20 PM

Ref.: Ejecutivo BANCO FALABELLA Vs. JHON FABIO GAMBOA MONTOYA R.U.N. 768344003002-2021-00360-00

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Diciembre 07 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0976

Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

La **BANCO FALABELLA.**, a través de apoderado judicial, interpone demanda Ejecutiva en contra del señor **JHON FABIO GAMBOA MONTOYA**.

La parte actora presenta como título base de ejecución, un pagaré por la suma de \$15.259.580,oo, a la fecha el demandado no han cancelado el total de la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda las exigencias del artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 17, 25 y 430 lbídem.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

- 1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del Banco Falabella, y en contra de Jhon Fabio Gamboa Montoya., por las siguientes sumas de dinero:
- **1.1** Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$15.259.580,oo) correspondiente al capital determinado en el pagaré No.8101980001.
- **1.2** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CURENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.246.066,00)
- **1.3** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sobre el capital indicado en el numeral 1.1 a partir del 21/05/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **2º. ORDENAR** a la parte demandada, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.
- **3°. NOTIFIQUESE** a la parte demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 292 del Código General del Proceso.
- **4º REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el PAGARE ORIGINAL, para lo cual se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
- **5º RECONOCER** personería para actuar al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. No. 19.417.696 y con T.P. 63.217 del C.S.J., en representación de su mandante conforme al poder que le fue conferido, obrante a folio 1. Jfer

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a08df60f8080d381037dc580e206a5d4770ed150736f8a12c478e2f422098a

Documento generado en 07/12/2021 02:38:21 PM